



distrib provincial = Distribución provincial de la provincia "j" correspondiente al año fiscal "t".

n_p = Número de provincias del departamento de Loreto. Cuando se hace referencia a provincias entiéndase como el conglomerado de los distritos que pertenecen a una misma provincia.

Luego se realiza la distribución al interior de cada provincia productora de la siguiente manera:

$$distrib_interior_prov_{ij,t} = \frac{pobl_1_a_mas_NBI_{ij,t}}{\sum_{i=1}^{n_j} pobl_1_a_mas_NBI_{ij,t}}$$

Donde:

dist interior prov = Distribución al interior de la provincia del distrito "i" perteneciente a la provincia "j" en el año fiscal "t".

pobl 1 a mas NBI_{ij,t} = Población con 1 o más NBI's del distrito "i" perteneciente a la provincia "j" correspondiente al año "t".

n_j = Número de distritos pertenecientes a la provincia "j".

i = Indicativo de la municipalidad para la cual se está realizando el cálculo.

j = Indicativo de la provincia para la cual se está realizando el cálculo.

t = Año Fiscal para el cual se está calculando el índice de distribución.

Finalmente, sobre la base a los cálculos previos, la asignación a las municipalidades de la provincia productora (*asig_prov_productora*) es:

$$asig_prov_productora_{i,t} = 20\% * [distrib_provincial_{j,t} * distrib_interior_prov_{ij,t}]$$

Donde:

distrib provincial = Distribución provincial de la provincia "j" correspondiente al año fiscal "t".

dist interior prov = Distribución al interior de la provincia del distrito "i" perteneciente a la provincia "j" correspondiente al año fiscal "t".

i = Indicativo de la municipalidad para la cual se está realizando el cálculo.

j = Indicativo de la provincia para la cual se está realizando el cálculo.

t = Año Fiscal para el cual se está calculando el índice de distribución.

Asignación a las municipalidades del departamento (asig departamental)

El literal c) del numeral 6.1 del artículo 6 del presente Reglamento aprobado por Decreto Supremo establece que, el 40% del total recaudado se destina para los gobiernos locales de las municipalidades distritales y provinciales del departamento donde se explota el recurso natural. Para llevar a cabo esta asignación, se tomará en cuenta la siguiente fórmula:

$$asig_departamental_{i,t} = 40\% * \left[\frac{pobl_1_a_mas_NBI_{i,t}}{\sum_{i=1}^{n_L} pobl_1_a_mas_NBI_{i,t}} \right]$$

Donde:

pobl 1 a mas NBI_{i,t} = Población con 1 o más NBI's del distrito "i" correspondiente al año fiscal "t".

n_L = Número de distritos pertenecientes al departamento de Loreto.

i = Indicativo de la municipalidad para la cual se está realizando el cálculo.

t = Año Fiscal para el cual se está calculando el índice de distribución.

Obtenidos *asig_dist_productor*, *asig_prov_productora*, y *asig_departamental*, entonces la asignación distrital total será (*asig_dist_total*) del canon petrolero será:

$$asig_dist_total_{i,t} = asig_dist_productor_{i,t} + asig_prov_productora_{i,t} + asig_departamental_{i,t}$$

Donde:

asig_dist_total_{i,t} = Asignación distrital total del municipio "i" correspondiente al año fiscal "t".

i = Indicativo de la municipalidad para la cual se está realizando el cálculo.

t = Año Fiscal para el cual se está calculando el índice de distribución.

ANEXO 2

Metodología de distribución del sobrecanon petrolero del departamento de Loreto

Para la distribución del porcentaje a que se refiere el literal a) del numeral 6.2 del artículo 6 del presente Reglamento aprobado por Decreto Supremo, se tomará en cuenta los indicadores de población y necesidades básicas insatisfechas. La nomenclatura que se tomará en la metodología será la siguiente:

Variable de distribución	Indicador
Población con 1 o más NBI's	pobl_1_a_mas_NBI

La variable Población con 1 o más NBI's (*pobl_1_a_mas_NBI*) se obtiene multiplicando la población demográfica (*poblac*) y el porcentaje de la población con una o más NBI's (*NBI*)

$$pobl_1_a_mas_NBI = poblac * NBI$$

Obtenido *pobl_1_a_mas_NBI*, entonces la asignación distrital total (*asig_dist_total*) del sobrecanon petrolero, será:

$$asig_dist_total_{i,t} = 40\% * \left[\frac{pobl_1_a_mas_NBI_{i,t}}{\sum_{i=1}^{n_L} pobl_1_a_mas_NBI_{i,t}} \right]$$

Donde:

pobl 1 a mas NBI_{i,t} = Población con 1 o más NBI's del distrito "i" correspondiente al año fiscal "t".

n_L = Número de distritos pertenecientes al departamento de Loreto.

i = Indicativo de la municipalidad para la cual se está realizando el cálculo.

t = Año Fiscal para el cual se está calculando el índice de distribución.

2257397-1

Actualizan montos fijos vigentes aplicables a bienes sujetos al Sistema Específico del Impuesto Selectivo al Consumo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 030-2024-EF/15

Lima, 29 de enero del 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 026-2001-EF/15 y normas modificatorias, se establecen disposiciones para la aplicación de factores de actualización monetaria de los montos fijos del Sistema Específico del Impuesto Selectivo al Consumo;

Que, el artículo 2 de la citada Resolución Ministerial establece que los montos fijos establecidos o actualizados en el Nuevo Apéndice III o Nuevo Apéndice IV, vigentes, pueden ser actualizados anualmente siempre que la variación porcentual del IPC sea igual o superior al uno por ciento (1%); tratándose de los montos fijos del Nuevo Apéndice III adicionalmente la ratio de volatilidad del IPC del rubro combustibles y lubricantes debe ser menor de 1,50;

Que, resulta conveniente actualizar los montos fijos vigentes del Sistema Específico del Impuesto Selectivo al Consumo;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y la Resolución Ministerial N° 026-2001-EF/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Los montos fijos por concepto del Impuesto Selectivo al Consumo aplicables a los bienes sujetos al Sistema Específico, contenidos en el Nuevo Apéndice IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, serán los señalados en el Anexo que forma parte de esta Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial entra en vigencia el 01 de marzo de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

NUEVO APÉNDICE IV

B. PRODUCTOS AFECTOS A LA APLICACIÓN DE MONTO FIJO:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS	SOLES
2203.00.00.00	Cerveza	S/ 2,51 por litro
2402.20.10.00/ 2402.20.20.00	Cigarrillos de tabaco negro y Cigarrillos de tabaco rubio	S/ 0,37 por cigarrillo
2403.99.00.00	Sólo: Tabaco o tabaco reconstituido, concebido para ser inhalado por calentamiento sin combustión.	S/ 0,31 por unidad
2208.20.21.00	Pisco	S/ 2,48 por litro

D. PRODUCTOS SUJETOS ALTERNATIVAMENTE AL SISTEMA ESPECÍFICO (MONTO FIJO), AL VALOR O AL VALOR SEGÚN PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO:

(...)

BIENES			SISTEMAS
Partidas Arancelarias	Productos	Grado Alcohólico	Líteral B del Nuevo Apéndice IV – Específico (Monto Fijo)
2204.10.00.00/ 2204.29.90.00 2205.10.00.00/ 2205.90.00.00 2206.00.00.00 2208.20.22.00/ 2208.70.90.00 2208.90.20.00/ 2208.90.90.00	Líquidos alcohólicos	0° hasta 6°	S/ 1,33 por litro
		Más de 6° hasta 12°	S/ 2,68 por litro
		Más de 12° hasta 20°	S/ 2,89 por litro
		Más de 20°	S/ 3,97 por litro

2257081-1

Modifican la Directiva N° 0004-2023-EF/50.01 “Directiva que establece el procedimiento para el cumplimiento del indicador y la asignación condicionada de recursos del incentivo presupuestario Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI) del Año Fiscal 2023 - tercer Tramo” aprobada por R.D. N° 0023-2023-EF/50.01

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0008-2024-EF/50.01

Lima, 29 de enero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que la Dirección General de Presupuesto Público es el ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y tiene, entre otras funciones, programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, emitir las directivas y normas complementarias pertinentes, así como promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria y la mejora de las capacidades y competencias en la gestión presupuestaria;

Que, los numerales 66.1 y 66.2 del artículo 66 del Decreto Legislativo N° 1440, señalan que los incentivos presupuestarios comprenden el conjunto de herramientas de índole presupuestaria, orientadas a mejorar el desempeño institucional para una mayor eficiencia, efectividad, economía y calidad de los servicios públicos, así como para el logro de resultados priorizados u objetivos estratégicos institucionales; y que son incentivos presupuestarios, los incentivos monetarios, convenios de apoyo presupuestario, bonos por desempeño institucional, transferencias condicionadas de tipo institucional entre Entidades, y otros que se autoricen por Ley;

Que, de acuerdo con los numerales 67.1 y 67.4 del artículo 67 del citado Decreto Legislativo, disponen que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, en coordinación con los Sectores correspondientes, diseña e implementa mecanismos de asignación condicionada de recursos a favor de los pliegos presupuestarios con el propósito de mejorar la eficiencia, efectividad, economía y calidad de la provisión de productos hacia el logro de resultados prioritarios o de objetivos estratégicos institucionales; estableciendo para dicho efecto, mediante Resolución Directoral los parámetros y mecanismos para el diseño, seguimiento y evaluación de las herramientas de incentivos presupuestarios;

Que, en concordancia con lo expuesto en los considerandos precedentes, mediante la Resolución Directoral N° 0023-2023-EF/50.01, se aprobó la Directiva N° 0004-2023-EF/50.01 “Directiva que establece el procedimiento para el cumplimiento del indicador y la asignación condicionada de recursos del incentivo presupuestario Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI) del Año Fiscal 2023 – Tercer Tramo” y del Anexo I “Ficha del indicador del Reconocimiento a las Ejecución de Inversiones (REI) del Año Fiscal 2023 – Tercer Tramo”;

Que, de acuerdo con el análisis efectuado por la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal y por la Dirección de Calidad del Gasto Público de la Dirección General de Presupuesto Público, se ha evidenciado una reducción en las transferencias por la fuente de financiamiento Recursos Determinados al 30 de noviembre 2023, generándose una brecha de recaudación respecto del presupuesto al 30 noviembre de 2023; es decir, que su disponibilidad de recursos ha sido menor que su Presupuesto Institucional Modificado (PIM), afectándose el porcentaje de ejecución para efectos de las mediciones del REI tramo III 2023; por lo que es necesario que, excepcionalmente, se modifique el método